

## UNOS ODRES ARRASTRAN A LA CÁRCEL.

Contra el delito de defraudación en el vino, estatufan penas, sin lugar a dudas, las ordenanzas municipales de la ciudad de Logroño, ya desde remotos años :

« ...Iten, acordaron que ningun mesonero, ni bodeguero puedan comprar vino para tener en sus casas para revenderlo por menudo a las personas que a ellas acuden, ni darle en manera alguna a las tales personas por menudo, ni cantareado, so pena de mil maravedís por cada vez que lo hicieren, aplicados por tercias partes como dicho es.

Iten, acordaron que ninguna persona de cualquier estado, calidad, y condicion que sea, sea osado de entrar vino nuevo, ni huba de fuera de los terminos de esta Ciudad, ni menos los vecinos de ella, ni de su jurisdiccion puedan entrar el vino, passado que sea San Martin de Noviembre, so pena de dos mil maravedis, y la huba, o vino perdido, repartido por tercias partes, camara, juez y denunciador ».

Pero, al parecer, ciertas disposiciones no eran fáciles de recordar; sobre todo, por algunos vecinos o moradores de la ciudad —que no eran escasos—, a quienes se les iban de las mientes, por propio rendimiento y comodidad.

Porque así no ocurriera, de vez en cuando, el concejo refrescaba la memoria de los remisos u obstinados :

« Este dia en este aiuntam[ien]to abiendo conferido los dichos señores en rrazon de la prohibicion de la entrada del bino en esta ziu[da]d por las personas conpradores dello en las aldeas Acordaron y mandaron q[ue] se guarde cumpla y execute lo acordado en esta rraçon antes de aora y q[ue] para la defensa y confirm[aci]on y todo lo demas neçess[ari]o se otorgue y otorgo poder quan bastante de der[ech]o de rrequiere y es neçess[ari]o a el l[icencia]do flaño abogado rresid[en]te en esta ziu[da]d con clausula de lo sustituir » (1)

Por aquel entonces, debió montarse una estrecha vigilancia. El resultado trajo muchas ocasiones a la justicia de cargar la vara sobre los contraventores.

---

(1) *Libro de Actas Municipales.* Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño. (Sesión de 3 de agosto de 1635).

A través de los nueve folios de que consta, y que voy a extractar, se puede revivir la actualidad de uno de aquellos frecuentes procesos :

« En la ciudad de logroño a seis dias del mes de abril de mill y seisçientos y quarenta y tres años ante el señor don Pedro de Varron Soria Regidor perpetuo desta d[ic]ha çiuudad como tal Regidor parecio llorente de miranda jurado desta dicha ciudad y dijo que en la mejor forma y manera que a lugar de derecho denuncia de pedro Jimenez veçino del lugar de la aldea nueva jurisdicïon de la çiuudad de calahorra y de los demas que pareçieron culpados de que oy presente dia le a sido allado en cassa de la viuda de domingo de verastigui messonero vna carga de bino blanco del d[ic]ho lugar en dos pellexos y otros tres pellexos baçios los quales encontro y allo el d[ic]ho señor Don pedro de barron y soria = el vno de ellos con lias que lo an traydo para bender en esta d[ic]ha ciudad en contrauencion de la hordenanza que esta ciudad tiene confirmada para que ninguna persona pueda entrar en ella vino de fuera a parte en lo qual ansси hauer hecho a cometido delicto e yncurrido en las penas de la hordenança y en las demas establecidas contra los que meten bino en ella en que pidio fuesen condenados y ejecutados en sus bienes para su castigo y ejemplo de otros y lo juro en forma y ofrecio ynformacion y pidio justia.

El jurado denunciante sabia bien su cometido. Consigo presentó ante la autoridad a tres testigos : a Diego Calleja, vecino de Aldeanueva, que circunstancialmente se encontraba en Logroño; a Marcos de Gamarra, criado del escribano actuante, y a Gregorio Gómez, criado de don Francisco Barrón y Tejada, caballero de la Orden de Santiago (1).

La declaración que prestan los fámulos, sólo en la forma difieren de este testimonio de Diego Calleja :

« ...hauiendo jurado en forma de derecho y preguntado por la denunciacion dixo que lo que saue y puede decir es que el lunes a la noche entraron en esta ciudad pedro Rueda y pedro jimenez vecinos de la aldea nueva la carga de vino blanco que a sido denunciada y fiene este testigo por cierto hera para bender en esta ciudad la cual fue allada en el meson de la de Berastigui en vn aposento junto con otros dos pellexos bacios que he-

---

(1) De este personaje dimos alguna noticia en nuestro trabajo. *La poesia en Logroño, en el Siglo de Oro*. En BERCEO, Año V, n.º 15 (páginas, 1 - 44).

ran de el conuento de la madre de dios desta ciudad que los hauian dado a los susod[ic]hos en el d[ic]ho conuento para que el liçenciado Victoria canonigo de calahorra les ymbiase de presente vn poco de vino = y el otro pellexo lo tomaron el camino para desocupar vno de los dos porque se salia = y la d[ic]ha carga de bino demas de sauer este testigo que hera de la aldea lo prouo este testigo el bino de ella en presençia de el señor don françisco y don Pedro de barron y de mi el escriuano y esto es la verdad y lo que saue so cargo de el juramento fecho en lo qual se afirmo y ratifico y no lo firmo que dijo no sauer escriuir dijo ser de hedad de quarenta años poco mas o menos ».

Ningún otro requisito fue menester para que, vista la información, el regidor decretase auto de detención contra el denunciado, quien fue a parar a la cárcel real de la ciudad, desde donde redacta esta confesión y pide clemencia :

« Pedro Jimenez vecino de aldea nueua presso en la carcel Real desta ziudad por denunciaçion de llorente de miranda por çierto bino blanco que se metio en ella = Digo que desde luego confieso la d[ic]ha denunciaçion y hauer metido en esta ziudad la carga de vino blanco contenido en ella ynadbertido que en haçerlo comelia delito y renuncio los terminos de prueba y publicación y los demas que me sean competentes y doy por ratificados los testigos de la sumaria como si fueran en plenario y pido y suplico aya esta caussa y la mande sentençar con misericordia atento a mi necessidad y proueza y que mi sustento consiste en el ministerio de la labrança... »

Don Francisco Fernández de Rioja, alcalde mayor de la ciudad y su jurisdicción, y don Pedro de Barrón y Soria, regidor perpetuo, ante quienes pendía el pleito, dieron y pronunciaron sentecia :

« ...ffallamos atento los autos y meritos desta caussa que el d[ic]ho llorente de miranda prouo su denunciaçion como probar le conuino y que los d[ic]hos pedro ximenez y Pedro de Rueda no prouaron cossa alguna en cuya conssequençia deuemos de condenar y condenamos por perdida la d[ic]ha carga de bino y a los susodichos en ella y mas en dos mill maravedis los quales aplicamos en conformidad de la hordenança que esta ciudad tiene confirmada para que no se pueda entrar bino en ella y los aplicamos por terçias partes camara juez y denunciador y mas en las costas proçesales justamente caussadas y papel sellado y le aperciuimos. Y mandamos que de aqui adelante no contrauenga contra la d[ic]ha hordenanca ni entren vino en esta ziudad

con aperçiuimiento que seran castigados con maior rigor y mandamos le sean bueltos y restituydos qualesquiera vienes que les esten embargados por la d[ic]ha denunciaçion=y que el d[ic]ho vino se benda publicamente, a el que mas diere por el para que lo que dello proçediera se aplique en la d[ic]ha forma y por esta nuestra sentençia definitiuamente juzgando assi lo pronunçiamos y mandamos » (1).

La voz de Juan Francés, pregonero público, fue divulgando por calles y encrucijadas el anuncio invitatorio de hacer postura del vino; nadie acudió de primera intención.

A la segunda tentativa, pareció un vecino, Ignacio Domínguez, que puso la cántara a seis reales.

No hubo quien mejorara la oferta y el pregonero apercibió el remate de aquellas seis cántaras perturbadoras de vino blanco.

LOPE TOLEDO

---

(1) Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño. Sección de manuscritos. Caja n.º 18 - 16.